

## CRONICA INTERNACIONAL

### OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

COOPERACIÓN INTERNACIONAL.—Con motivo del Año de la Cooperación Internacional, el director general de la Oficina Internacional del Trabajo, don David A. Morse, ha dicho: «Hoy es más urgente que nunca la necesidad de hacer de la cooperación internacional una realidad viva. La Oficina Internacional del Trabajo está enteramente dedicada a ello; lo mismo sucede con otros Organismos de la familia de las Naciones Unidas y con otras organizaciones y grupos que apoyan nuestros esfuerzos. Por este motivo concedemos una gran importancia a nuestro empeño de promover los objetivos del A. C. I., que, como ha dicho el embajador Ralph Enckell, presidente del A. C. I., consiste en hacer que aumente continuamente el número de personas dispuestas a adoptar una opinión seria y reflexiva sobre la cuestión de la cooperación internacional, sobre sus logros, sus esperanzas y sus posibilidades.»

### ORGANIZACIONES Y REUNIONES INTERNACIONALES

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE EMPRESARIOS. En la 41.<sup>a</sup> reunión anual de su Consejo General, la Organización Internacional de Empresarios (O. I. E.) adoptó una declaración de sus principios básicos con el triple fin de: difundir el conocimiento de los principios básicos y objetivos que orientan la acción de la O. I. E., tanto en el nivel nacional como en el internacional, y más especialmente en los círculos gubernamentales y de trabajadores; asistir a las Federaciones miembros de la O. I. T. en el fomento de la comprensión y apoyo del público respecto a su actitud frente a los problemas económicos y sociales, y suministrar una guía a los portavoces de la O. I. E. que pueda servir de base para la acción concreta de los miembros de su Comité Ejecutivo y de su Secretaría General.

*Empresa privada.*—A continuación se inserta un resumen de los principios fundamentales de la declaración, según la cual la Empresa privada es «uno de los factores más decisivos del progreso económico y de la mejora de los niveles de vida...»

Toda forma de organización económica debe tener como última meta liberar progresivamente a los hombres de las necesidades materiales y favorecer su perfeccionamiento moral e intelectual, garantizando al mismo tiempo sus libertades fundamentales. Las etapas necesarias dependerán del aumento de la productividad y de las condiciones particulares de cada economía.

La Empresa privada tiene ventajas económicas concretas; en particular su agilidad, dinamismo y universalidad, manifiesta la declaración. Tiene responsabilidades para con los trabajadores, los consumidores y la colectividad.

La declaración dice también que la responsabilidad del Estado en el orden económico y social consiste en establecer y hacer respetar las normas legales y en facilitar el desarrollo económico.

#### POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

**BÉLGICA: CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE CLASES MEDIAS.** En la segunda quincena de noviembre se reunirá en Marsella el Congreso del Instituto Internacional de Estudios de Clases Medias, bajo el patrocinio del ministro de Clases Medias, conde de Alcántara.

Se han presentado varias ponencias sobre los temas:

«Política social y niveles de vida».

«Artesanado y niveles de vida».

«Industria, comercio y niveles de vida»; y

«Ahorro y niveles de vida».

Se han constituido las siguientes Comisiones:

Comisión de Agricultura, presidida por don Jorge Jordana de Pozas (España).

Comisión de Turismo, presidida por don Eter Deris (Turquía).

Comisión de Profesiones Liberales, presidida por don Aldo Bonesch (Italia).

Comisión de Mandos Industriales, presidida por don Jacques Devesque (Francia).

**REINO UNIDO: POLÍTICA DE PRECIOS E INGRESOS.**—En diciembre de 1964, el Gobierno, las Empresas y los Sindicatos del Reino Unido firmaron una declaración conjunta de propósitos sobre productividad, precios e ingresos.

Después de discutir posteriormente con las Empresas y los Sindicatos los problemas prácticos que planteaba la creación de un Organismo para el estudio de determinadas cuestiones de precios e ingresos, el 11 de febrero de 1965 el Gobierno publicó, de común acuerdo con aquellas entidades, un documento sobre la aplicación práctica de la política de precios e ingresos, que establece por Real orden la Junta Nacional de Precios e Ingresos.

El Libro blanco declara que el Gobierno, en virtud de la declaración de propósitos y de las discusiones posteriores, abriga la esperanza de que todas las partes interesadas prestarán de buen grado su colaboración a la Junta para el estudio de los casos especiales. Sin embargo, deberá considerar la posibilidad de otorgar a la Junta poderes especiales si la experiencia así lo aconseja.

*Junta Nacional de Precios e Ingresos.*—La Junta se compondrá de un presidente independiente, de cierto número de miembros, también independientes; de un dirigente de Empresa y de un sindicalista. Los miembros independientes poseerán experiencia en cuestiones jurídicas, de contabilidad, economía, relaciones de trabajo y otros sectores conexos. Además de los miembros permanentes de la Junta, podrán designarse asesores procedentes del mundo de los negocios y de los medios sindicales para colaborar en el estudio de casos especiales.

En principio, la Junta podrá llevar a cabo estudios sobre el precio a todo un grupo de precios (de coste, al por mayor o al por menor), de bienes y servicios, en la industria privada y en la industria nacionalizada. Será competente, tanto en los casos de modificación de precios como en los casos en que no haya modificación alguna, aunque a primera vista cabría admitir alguna reducción.

*Aumento de sueldos y salarios.*—También estudiará la Junta, por una parte, las reclamaciones y acuerdos sobre aumento de sueldos y salarios, reducción de las horas de trabajo y otras mejoras en las condiciones de empleo, tanto en el sector privado como en las industrias nacionalizadas y en los servicios públicos, y por otra, los casos en que parezca conveniente, por razones económicas o sociales, la elevación de los niveles de remuneración o la alteración de la estructura de ingresos, los problemas referentes al nivel de ingresos en cualquier industria o sector industrial, y cuando sea apropiado, los casos de aumento de los ingresos en efectivo no comprendidos en los sueldos y salarios.

En todos los casos corresponde al Gobierno decidir directamente sobre la sumisión a la Junta de toda clase de reclamaciones, acuerdos u otras cuestiones; en ocasiones, a solicitud de una o de ambas partes, y otras veces, por sí, cuando considere que debe investigarse el caso.

El 8 de abril de 1965 apareció un documento sobre política de precios e ingresos, en el cual el Gobierno, las organizaciones de empresarios y el Congreso de Sindicatos se muestran acordes en que para mantener estable el nivel general de precios deben evitarse en lo posible los aumentos de precios y habrá que reducir los precios siempre que las circunstancias lo permitan.

ARGENTINA: CONGRESO SOBRE REFORMA AGRARIA. — El Congreso sobre reforma agraria, convocado por la Confederación General del Trabajo (C. G. T.) de la República Argentina se reunió en Santa Fe del 14 al 16 de mayo de 1965.

Asistieron delegados en representación de 49 organizaciones, un representante de la O. I. T. y numerosos expertos y técnicos.

El secretario general de la C. G. T. declaró que el objeto del Congreso era iniciar actividades que condujesen a resultados concretos en materia de reforma agraria. También serviría para que el público se diese cuenta del significado de la reforma agraria y para facilitar un diálogo fructífero entre los técnicos y el público en general.

El Congreso estableció cuatro Comisiones; tres de ellas para tratar, respectivamente, de los siguientes temas: alcance de una reforma agraria como instrumento de cambio estructural, objetivos económicos de una reforma agraria y objetivos sociales y culturales que se alcanzarían con la aplicación de una reforma agraria, mientras que la cuarta Comisión se encargó de redactar el proyecto de conclusiones y recomendaciones.

*Conclusiones.*—Las conclusiones del Congreso son las siguientes:

La tenencia y la explotación de la tierra deben estar supeditadas al principio de la función social de la propiedad. La reforma agraria no es una cuestión de índole exclusivamente técnica, ni un expediente para el mero incremento de la producción, ni un reparto de tierras sin más fin que buscar salida a un problema social existente. Es necesario mejorar el nivel de vida de los trabajadores rurales mediante una redistribución de la renta agraria; lograr el pleno empleo de los recursos humanos, la reestructuración y desarrollo de la educación y formación profesional agraria y el mejoramiento de las actuales condiciones de alimentación, estado sanitario de la población rural y vivienda. Es necesario establecer unidades viables a través de la subdivisión de los latifundios, la ampliación de los actuales minifundios y la agrupación de las unidades fragmentarias. La reforma agraria debería contribuir a elevar la productividad del agro y el desarrollo industrial, lograr una auténtica justicia distributiva de la renta nacional, ampliar el mercado interno, crear las condiciones para alcanzar la plena ocupación

de los recursos humanos, favorecer al consumidor mediante una producción más abundante y diversificada, elevar el salario real y mejorar las condiciones generales de vida de la población rural.

La realización de una reforma agraria integral es urgente e imprescindible, y para su implantación debe sancionarse la legislación adecuada, convirtiéndola en parte sustancial de todo plan nacional de desarrollo y basando su financiamiento primordialmente en los recursos económicos nacionales. En los casos en que se lleven a cabo expropiaciones de latifundios, la tasación de la tierra que se adquiera deberá determinarse de acuerdo con la productividad real de la misma, y el valor que así resulte deberá ser abonado por el Estado sólo en una mínima parte en dinero, y el resto, en bonos de la Deuda agraria. Deberá establecerse un sistema tributario especial que grave la renta potencial de la tierra, evitando de esta forma que las tierras sean insuficientemente explotadas y ofreciendo un estímulo para el buen uso del predio.

El Congreso, además, recomendó que se promulgase una legislación especial y se introdujesen cambios en las disposiciones en vigor, así como la incorporación de dicha legislación agraria a la Constitución nacional.

#### CONDICIONES DE TRABAJO

**LUXEMBURGO: DURACIÓN DEL TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO.**—El 28 de octubre de 1964 se promulgó en Luxemburgo una Orden granducal por la que se reglamenta la duración del trabajo de los empleados del sector privado.

La Orden dispone que la duración normal del trabajo se limite a ocho horas diarias y cuarenta y cuatro semanales. El jefe de la Inspección del Trabajo y Minas puede autorizar que las horas semanales se trabajen durante cinco días laborables solamente, a condición de que la jornada normal no se aumente en más de una hora por día. El ministro del Trabajo puede permitir, en cambio, que se distribuyan las horas de trabajo durante un período mayor de una semana, pero a condición de que el promedio de la duración del trabajo, calculado durante el número de semanas correspondiente, no exceda de cuarenta y cuatro horas semanales y de diez diarias.

**YUGOSLAVIA: INTRODUCCIÓN DE LA SEMANA DE CUARENTA Y DOS HORAS.** En aplicación de las disposiciones de la nueva Constitución yugoslava de 7 de abril de 1963, que fija la duración semanal del trabajo en cuarenta y dos horas y la garantiza a todos los trabajadores, la Asamblea Federal Yu-

goslava adoptó, con fecha 2 de abril de 1965, una ley fundamental sobre la introducción de la semana de cuarenta y dos horas, que determina las condiciones y los plazos para la transición a la semana de trabajo reducida.

La ley obliga a las organizaciones de trabajo (Empresas), donde la duración del trabajo exceda aún de cuarenta y dos horas semanales, a reducirla a dicho nivel en las condiciones y en los plazos previstos. La misma obligación se aplica a los empresarios privados.

La introducción de la semana de cuarenta y dos horas en las organizaciones de trabajo se encuentra, no obstante, sujeta a la condición de que el resultado del trabajo se mantenga por lo menos al mismo nivel que anteriormente. Según los términos de la ley, se considerará que una organización del trabajo cumple estas condiciones si en el curso de la semana reducida garantiza por lo menos: a) El mismo volumen de producción o de servicios; y b) El mismo rendimiento (producto neto) con los mismos ingresos personales reales por trabajador que anteriormente.

#### SEGURIDAD SOCIAL

ITALIA: CONGRESO SOBRE LA POSIBLE CONFIGURACIÓN FISCAL DE LAS CARGAS SOCIALES Y LA REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.—En los días 10 y 11 de diciembre de 1964 tuvo lugar en Roma un Congreso organizado por el Instituto de Documentación y Estudios Legislativos (I. S. L. E.), cuyo tema principal era el problema de la configuración de las cargas sociales en Italia.

El presidente del Congreso fué el diputado señor Pietro Campilli, y los tres principales ponentes los señores Mario Alberto Coppini, presidente del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad; el profesor Servio Steve y el profesor Lionello Levi Sandri, vicepresidente de la C. E. E.

El señor Coppini, en su conferencia, manifestó que durante la discusión y elaboración del Proyecto de la reforma de la Seguridad Social en el seno del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo (C. N. E. L.) ocupaba un lugar eminente el problema de la posible configuración fiscal de las cargas de la Seguridad Social. Manifestó que no sería equitativo ni prudente llevar la configuración fiscal de las cargas de la Seguridad Social. Añadió que no sería equitativo ni prudente llevar la configuración fiscal hasta el límite de cargar con todos los gastos de la Seguridad Social al Estado, pero la manifestación de esta tendencia tiene importancia. Expuso que el verdadero objetivo de la inclusión en la tributación fiscal de las cargas sociales es el de reducir el coste de la producción industrial. A causa de las enormes

cargas sociales, la industria italiana se halla en una situación desfavorable en el mercado internacional; sería justo aligerar estas cargas para que los productos industriales italianos encuentren, con precios más bajos, mayores posibilidades en los mercados mundiales.

*Reforma de la Seguridad Social.*—Comentando el Proyecto de reforma de la Seguridad Social elaborado por el C. N. E. L. se ha recordado que, según el citado Proyecto, la reforma de la Seguridad Social debería realizarse en dos etapas: en la primera se efectuarían las tareas más urgentes y en la segunda se pondrían en práctica las reformas del Seguro de Vejez, Invalidez y Supervivencia. Mientras que el coste del régimen base estaría a cargo del Estado, los regímenes complementarios deberían ser financiados por los beneficiarios mismos. En materia de la asistencia sanitaria, en su fase inicial, el Estado tendría a su cargo los gastos de hospitalización de todos los ciudadanos y en su fase final estaría también a su cargo la protección de toda la población en caso de vejez, invalidez y viudedad. La propuesta del C. N. E. L. supone una carga inicial para el Estado de 1.250.000.000.000 liras en 1965, y a fines de la segunda fase, en 1980, de 2.760.000.000.000 liras. Con estas medidas, el Estado cubriría en el primer año de la reforma el 19 por 100; en la fase transitoria, el 30 por 100, y al final, el 45 por 100 de todos los gastos de la Seguridad Social.

*La "fiscalización" de las cargas sociales.*—La segunda ponencia fué presentada por el profesor Sergio Steve, y versó sobre «la configuración fiscal» o «fiscalización» de las cargas sociales». Expuso que la palabra «fiscalización» de las cargas sociales quiere decir la sustitución de las cotizaciones por los impuestos. En este caso manifiesta su oposición a que los gastos de los seguros de accidentes de trabajo, desempleo y el régimen de subsidios familiares sean cubiertos por impuestos. El principio de la «fiscalización» debería ser aplicado en el campo de la asistencia sanitaria y en la protección de vejez y supervivencia. El ponente aconsejaba seguir el lema «Paga tus cotizaciones según tus ingresos.» Aconseja cautela y un ritmo adecuado en la introducción de reformas en el campo social.

*La Seguridad Social en Europa.*—El tercer ponente, el profesor Lionello Levi Sandri, vicepresidente de la C. E. E., ha dividido su conferencia en dos partes. En la primera trató del aspecto social de un posible plan comunitario, y en la segunda, de la armonización de los sistemas de Seguridad Social en Europa. En la primera parte examinó los resultados obtenidos desde la firma del Tratado de Roma hasta nuestros días, en los que destacan: los Convenios bilaterales sobre Seguridad Social, el libre movimiento de la mano de obra en los países europeos, el libre cambio de capitales y mercancías, la garantía de los riesgos, la conservación de los derechos adquiri-

dos en diversos países y diversos regímenes de seguros sociales. Por lo que atañe al segundo punto de su conferencia, propugna que la armonización debe efectuarse más bien en el progreso de las prestaciones y no en los esfuerzos de crear sistemas uniformes. A su parecer, la armonización de los sistemas de Seguridad Social, previsto en el artículo 118 del Tratado de Roma, debería efectuarse a través de estudios, consultas, intercambios de puntos de vista, coordinación de los sistemas, recomendaciones, etc., todo con objeto de mejorar la situación económica de los asegurados y colocarles sobre un plano económico de igualdad.

Por último, el profesor Levi Sandri se declaró favorable a cierta inclusión de las cargas sociales en el sistema fiscal por motivos económicos, psicológicos y sociales, que aconsejan una gradual transformación en gravámenes fiscales de las cargas sociales. Citó dos ejemplos: Alemania occidental ha introducido el 1.º de julio de 1964 un sistema de subsidios familiares enteramente a cargo del Estado, y los Países Bajos han dispuesto que todos los trabajadores, además de la cuota nacional, abonen también una parte proporcional a la Caja Nacional.

**BÉLGICA: SERVICIOS MÉDICOS DEL TRABAJO.**—La Real orden de 16 de abril de 1965, que modifica los títulos II y III del Reglamento General para la protección del trabajo, establece servicios médicos del trabajo y reorganiza los socorros y primeros auxilios en los lugares de empleo. En virtud de esta Orden, todas las Empresas industriales, comerciales, agrícolas, de horticultura y forestales, los servicios y establecimientos públicos o de utilidad pública y todos los establecimientos donde se efectúan trabajos peligrosos, insalubres o penosos deben contar con un servicio médico de trabajo antes del 1.º de julio de 1968.

*Administración.*—Los servicios médicos autónomos serán administrados por el empresario y colocados bajo la dirección efectiva de un médico, jefe de servicio; los servicios para varias Empresas serán administrados por una asociación de empresarios y se someterán a la dirección y responsabilidad de un médico director. Todos los servicios deberán obtener la aprobación del Ministro de Empleo y Trabajo, previo dictamen favorable de una Comisión especial, presidida por el director general de Administración de Higiene y Medicina del Trabajo, y donde están representadas las organizaciones de empresarios, de trabajadores y de médicos. Además, esta Comisión informará acerca de la designación de médicos de Empresa y resolverá los conflictos relativos a la independencia técnica de los mismos.

**ALEMANIA: MEJORAS EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES EN LA REPÚBLICA FEDERAL.**—El 9 de junio de 1965 se promulgó en la República Federal de



Alemania una ley que corrige algunas de las deficiencias existentes en los diferentes sistemas de pensión vigentes para asalariados, empleados, mineros y artesanos. A continuación se indican las principales mejoras introducidas por la ley:

El sueldo mensual hasta el cual es obligatorio el seguro de los empleados pasa de 1.250 a 1.800 marcos.

Aumenta el valor atribuido a los salarios pagados en especie.

Para los asegurados que sigan cursos de formación complementaria o enseñanza superior, los períodos de formación se considerarán como períodos de seguro, hasta cuatro años en el caso de la formación técnica y hasta cinco años para los estudios universitarios.

Las viudas recibirán en adelante una pensión de viudedad equivalente al 60 por 100 de la pensión del marido fallecido.

Quedan modificadas las disposiciones sobre pensiones máximas. Obtendrán un incremento parcial los asegurados cuya pensión fué reducida porque su cuantía excedía del doble de la suma tomada por base general de evaluación.

**SUIZA: PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL SEGURO DE VEJEZ, SUPERVIVIENTES E INVALIDEZ.**—El 25 de marzo de 1965 fué publicada una ley federal sobre las prestaciones complementarias del Seguro de Vejez, Supervivientes e Invalidez. Aprobada el 19 de marzo de 1965, entrará en vigor el 1.º de enero de 1966.

Dentro de la sexta revisión del Seguro de Vejez y Supervivientes, el Consejo Federal había expuesto su concepción de un sistema general de Seguridad Social destinado a proteger a la población contra los riesgos de vejez, de fallecimiento y de invalidez. Según dicha concepción, la Seguridad Social debería ser asegurada a la vez por la previsión individual, por el seguro colectivo y por los seguros sociales. Habida cuenta de que, incluso tras la sexta revisión del Seguro de Vejez y Supervivientes, las rentas del Seguro de Vejez y Supervivientes y las del Seguro de Invalidez constituyen prestaciones básicas que no bastan para asegurar un mínimo vital a los beneficiarios de las categorías inferiores de renta, ha parecido indispensable establecer un sistema de prestaciones sociales complementarias en favor de estos últimos. Tal sistema, instituido por la nueva ley, y en virtud del cual se conceden prestaciones limitadas a las personas que las necesiten, colma un vacío existente en el campo de la Seguridad Social de Suiza. Se estima actualmente entre 150.000 y 200.000 el número de personas que necesitan prestaciones complementarias. Se trata, pues, de una parte apreciable de

beneficiarios del Seguro de Vejez y Supervivientes y del Seguro de Invalidez, cuyo efectivo se evalúa en unas 760.000 personas.

*Régimen para los cantones.*—A tenor de la nueva ley, los cantones que en virtud de prescripciones particulares conformes con los requisitos de dicha ley concedan prestaciones complementarias a los beneficiarios de rentas del Seguro de Vejez y Supervivientes y del Seguro de Invalidez recibirán subvenciones de la Confederación, que se distribuirán en función de la capacidad financiera de los cantones y que cubrirán el 30 por 100 por lo menos y el 70 por 100 como máximo de los créditos destinados por cada cantón al pago de las prestaciones complementarias. Tendrán derecho a prestaciones complementarias los nacionales suizos domiciliados en Suiza que tengan derecho a alguna de las rentas antedichas (los extranjeros y los apátridas se asimilan a los nacionales suizos cuando habiten en Suiza de forma ininterrumpida durante quince años o durante cinco, si se tratare de refugiados). El monto de la prestación anual debe corresponder a la diferencia entre la renta anual efectiva y una renta anual máxima, que ha sido fijada en 3.000 francos para las personas solas, en 4.800 francos para los matrimonios y en 1.500 francos para los huérfanos.

**ALEMANIA: MEJORAS DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES EN LA REPÚBLICA FEDERAL.**—Con fecha 5 de abril de 1965 se sancionó en la República Federal de Alemania una ley por la que se amplía la protección otorgada por la ley federal relativa al subsidio familiar de 14 de abril de 1964. La nueva ley entró en vigor el 1.º de abril de 1965. He aquí sus disposiciones más importantes:

Queda abolido el límite de ingresos para las familias con tres o más hijos (que hasta ahora establecía el derecho al subsidio para el segundo hijo).

Se eleva de 600 a 650 marcos el límite de ingresos mensuales para las familias con dos hijos (que establece el derecho al subsidio para el segundo hijo).

*Gastos de educación.*—Se concede «una asignación para gastos de educación», suplementaria, de 40 marcos mensuales por cada hijo, a las familias con más de un hijo entre los quince y veintisiete años de edad. Dicha asignación se otorga a condición de que el hijo continúe en la escuela o reciba formación profesional a pleno tiempo, durante la cual el empresario no pague subvención ni remuneración alguna en concepto de educación. Las personas solteras, viudas o divorciadas con un solo hijo también tienen derecho a la indemnización por gastos de educación.

El importe anual de las sumas desembolsadas en concepto de subsidio fa-

miliar desde que éste fué establecido han ido aumentando desde 446 millones de marcos en 1955 a 2.064 millones en 1964, y se estimaba en 3.000 millones para 1965.

**BÉLGICA: SEGURO OBLIGATORIO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA EL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO.**—El Real Decreto de fecha 22 de marzo de 1965 ha dispuesto que a partir del 1.º de abril de 1965 todos los empleados públicos de Bélgica pasen a integrarse en el régimen general del Seguro Obligatorio de Asistencia Médica, creado en virtud de la ley de 9 de agosto de 1963. Se infiere de lo dicho que en adelante este personal tiene derecho a todas las prestaciones de asistencia médica previstas en el artículo 22 de la ley mencionada, de conformidad con las condiciones prescritas para los trabajadores del sector privado.

Las personas protegidas en virtud de la ampliación del campo de aplicación del Seguro de Asistencia Médica son las siguientes:

1. Los titulares de funciones públicas de la competencia del Estado, de los organismos de interés público, de las provincias y de los municipios o de personas de Derecho público subordinadas a las provincias o los municipios, así como el personal docente o administrativo laico de los establecimientos privados de enseñanza infantil, primaria, intermedia, normal, técnica y artística, y el personal docente o administrativo laico de los establecimientos de enseñanza superior oficiales o privados.

2. Las personas que reúnan alguna de esas condiciones y que perciban, en tal calidad, una pensión de retiro o una prestación equivalente.

3. Las viudas de las personas mencionadas.

4. Las personas a cargo de todas las personas mencionadas.

Las personas citadas en los puntos 1 a 3 pueden, desde ahora, dirigirse a la mutualidad que hayan escogido libremente o a la Caja auxiliar del Seguro de Enfermedad y de Invalidez, a fin de registrarse en ella en calidad de asegurados con carácter obligatorio.

**FRANCIA: LOS ACCIDENTES «IN ITINERE».**—*Jornadas Científicas Nacionales.* Las XII Jornadas Científicas Nacionales, organizadas por la Sociedad Francesa de Medicina Preventiva y Social, se celebraron en Marsella del 7 al 12 de octubre de 1964. Estuvieron dedicadas a uno de los problemas que preocupan más en nuestra época: el accidente en el itinerario para, o del lugar de trabajo.

«El tema del orden del día —declaró en su discurso inaugural el decano, Jacques Parisot—, al principio sorprende por su objeto; pero reflexionando sobre ello aparece, al contrario, como de una importancia considerable, no sólo bajo el punto de vista médico sino a causa de las repercusiones que puede

traer consigo en lo que se refiere al trabajo, a la producción y a la economía, que interesa particularmente a la Seguridad Social, pero influido él, también, por las condiciones en las cuales se lleva a cabo modalidades de transporte, de circulación, de urbanismo, organización de la jornada y duración del trabajo, etc.»

La participación de cerca de cuatrocientas personas, la mayoría médicos responsables de los servicios médicos de las grandes Empresas nacionales, representantes de los organismos de Seguridad Social y de la Mutualidad Agrícola, de los servicios interesados de los principales Ministerios, basta para demostrar el excepcional interés suscitado por el tema acogido.

El ministro de Trabajo pronunció un discurso en la sesión de clausura en el que declaró que los accidentes de trabajo plantean un problema nacional que es, ante todo, un problema social, y que por su amplitud resulta ser también un problema económico.

Finalizó exponiendo la acción llevada a cabo por el Ministerio de Trabajo, que consiste en la elaboración, en el plano nacional, de una reglamentación general dentro del Código de Trabajo y que constituye un conjunto de normas permanentes sobre la higiene, la seguridad y la medicina del trabajo, controlando la aplicación de las medidas preventivas en las Empresas mediante los inspectores de trabajo y sancionando las infracciones a la ley.

*Las últimas estadísticas.*—Según informe presentado por la citada Sociedad Francesa de Medicina Preventiva y Social, estos accidentes representan casi el 20 por 100 de todos los accidentes de trabajo.

En 1961 causaron 1.361 muertes y 25.108 incapacitados permanentes.

En 1962, 1.543 muertes y 27.624 incapacitados permanentes.

Fueron origen de los mismos: el automóvil en el 20 por 100 de los casos; la motocicleta en el 14 por 100; la bicicleta en el 3,4 por 100; los transportes públicos en el 7,9 por 100, y otros, como caídas, etc., en el 54,4 por 100 de los casos.

Las víctimas fueron: el peatón en el 60,2 por 100 de los casos; el ciclomotorista en el 19,4, y los usuarios de transportes en común, en el 7,7 por 100 de los casos.

ESTADOS UNIDOS: CIFRAS MÁS REDUCIDAS EN EL SEGURO DE PARO.—*Disminuye el paro.*—El desarrollo del empleo ha mejorado en el mes de noviembre de 1964. El paro que normalmente se incrementa en este mes en un mayor grado, sólo aumentó en 100.000 hasta totalizar 3,4 millones de personas, número más bajo para dicho mes desde noviembre de 1957. El porcentaje de desempleo ajustado por temporada descendió del 5,2 al 5 por 100 en octubre, oscilando entre el 4,9 y 5,3 por 100, que ha prevailecido desde el

mes de mayo. Los porcentajes de desempleo para los hombres de más de veinte años (3,5 por 100) y para los hombres casados (2,5 por 100), descendió hasta alcanzar la cifra más baja en siete años.

*Beneficiarios del Seguro.*—El número de beneficiarios del Seguro de Paro se elevó en 19.300 personas, hasta alcanzar la cifra total de 1.274.700 durante la semana que finalizó el 21 de noviembre. Treinta y siete Estados notificaron una elevación en la cifra de parados. El porcentaje continuó siendo el de 2,9 por 100 de la semana precedente. Hace un año el porcentaje era del 3,5 por 100 y la cifra total de 1.513.600.

UN 13 POR 100 DEL PRESUPUESTO FAMILIAR PARA GASTOS MÉDICOS.—El norteamericano medio, en cualquier año reciente, gastó 129 dólares en todas las clases de asistencia médica: servicios médicos, hospitalización, medicinas y asistencia odontológica. Esta única cifra indica el lugar que ocupan tales gastos en el presupuesto familiar y justifica el análisis realizado sobre la materia en la revista *Progress in health Service*.

Contrastando con el gasto medio anual de 129 dólares por persona, la cifra empleada en este concepto por las familias que cuentan con ingresos anuales más bajos, que fué de 112 dólares, no representa sino el 73 por 100 de los 153 dólares empleados por las familias cuyos ingresos superan los 7.000 dólares. Indudablemente la media de 153 dólares gastados por las familias con ingresos más altos. Los gastos de los que tienen ingresos más reducidos representan, hasta cierto punto, el gasto escueto de una asistencia sin complementos. Pero lo bajo de la cifra de 112 dólares refleja, en cierto modo, el fracaso para asegurar la necesaria asistencia médica. Por ejemplo, los miembros de las familias que cuentan con ingresos más bajos visitan a un dentista solamente una tercera parte de veces que los que disponen de ingresos superiores a 7.000 dólares.

*Familias de ingresos reducidos.*—Una comparación de gastos para las familias de ingresos más reducidos muestra que sus gastos en asistencia médica se han incrementado con el tiempo mucho más que los de las familias con ingresos más elevados. Suponiendo que el incremento del coste por día de hospitalización y de otras unidades de servicio hayan afectado igualmente a los gastos de ambos grupos, podría parecer que la asistencia médica está recibiendo una consideración más importante en el presupuesto familiar. El hecho de que las familias con ingresos inferiores a los 2.000 dólares gasten por año normalmente una media del 13 por 100 de su presupuesto en asistencia médica, está recibiendo una consideración más importante en el presupuesto familiar. El hecho de que las familias con ingresos inferiores a los 2.000 dólares gasten por año normalmente una media del 13 por 100 de su presupuesto

en asistencia médica, tiene importantes consecuencias sociales. Bajo cualquier consideración, el porcentaje del 13 por 100 dedicado a la asistencia médica indica la necesidad de la ayuda financiera con recursos gubernamentales y privados para cubrir los casos del coste elevado de la asistencia médica.

ALEMANIA: NUEVA ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES.—En la reforma del Seguro de Pensiones de 1957 se acordó que las prestaciones del Seguro de Pensiones debían actualizarse o adaptarse a la evolución económica general.

Ello ha dado lugar a que desde dicho año hasta la fecha hayan aumentado por término medio las prestaciones en un 70 por 100, aumento que se ha distribuido de la siguiente forma:

1959	...	6,1	por 100.
1960	...	5,94	»
1961	...	5,4	»
1962	...	5,0	»
1963	...	6,6	»
1964	...	8,2	»

A partir de 1.º de enero de 1965, aumento del 9,4 por 100.—A partir de 1.º de enero de 1965 las pensiones se incrementarán incluso en un 9,4 por 100, como ha acordado el Gobierno federal en el proyecto de la séptima ley de actualización de las pensiones, que acaba de ser presentado al Parlamento. En dicho porcentaje se reflejan los considerables aumentos de salarios habidos en los años 1961 a 1962. Al mismo tiempo, el Gobierno federal ha propuesto al Parlamento un aumento de las prestaciones en metálico del Seguro de Accidentes, tal como se prevé en la reforma de dicho Seguro de 1963. Las prestaciones de esta modalidad aseguradora experimentarán un aumento del 6,1 por 100 a partir de 1.º de enero próximo. De acuerdo con el sistema del Seguro de Accidentes, su cuantía se adapta a la evolución de los salarios registrada el año pasado, que discurrió a un ritmo más lento que en años anteriores.

1.850 millones más.—La actualización de las prestaciones requerirá en 1965 un aumento de los desembolsos del orden de los 1.850 millones de marcos, de los que 1.060 millones corresponderán al Seguro de Pensiones de los Obreros, 495 al de los Empleados, 215 al de los Mineros y 80 al Seguro de Accidentes.

Entre las condiciones que se exigen para la actualización figura el cumplimiento de las normas de cobertura financiera. El Informe social, que presenta todos los años el Gobierno federal y que sirve de base de juicio acerca de la evolución económica y de la actualización de las pensiones, llega a la con-

clusión de que se cumplen para la séptima actualización las normas de cobertura. También la octava actualización, que tendrá lugar en 1966, será posible sin incumplir en mayor medida la obligación de reserva, que viene a equivaler al total anual de desembolsos.

*Más pensionistas y menos cotizadores.*—Mientras que el Informe social se refiere exclusivamente a la evolución anual, los problemas de la evolución a largo plazo se plantean en los llamados balances actuariales. El primero de dichos balances se publicó en enero de 1962, hallándose el segundo en preparación. El problema principal que se plantea en el futuro es el de cómo deberá ser tenida en cuenta la evolución del Seguro de Pensiones en el período decenal de cobertura que comenzará en 1967. En este sentido será un factor de gran importancia el hecho de que la generación anterior a la primera guerra mundial, muy numerosa, entrará en edad de retiro. En cambio comenzarán a abonar las cuotas correspondientes los nacidos en años que, como consecuencia de las dos guerras mundiales, se caracterizan por su escasa natalidad. Mientras que hoy la proporción es de un pensionista por tres cotizadores, es probable que en el futuro no pasen de dos. A comienzos de 1963, el número de pensionistas (en el Seguro de Pensiones) ascendía a 8,253 millones. Hasta qué punto la generación activa ha hecho participar a los pensionistas e inválidos en el progreso económico general durante los últimos quince años, se pone de manifiesto en las siguientes cifras: las prestaciones de los Seguros de Pensiones de obreros, empleados y mineros (sin el Seguro de Accidentes) ascendieron en 1950 a 4.200 millones de marcos; en 1960, a 20,500; en 1963, a 26.900, y en 1964 pasarán, probablemente, de 29.000 millones de marcos.

AUSTRIA: EL AUMENTO DE LAS PENSIONES.—*Financiación del aumento.*—En materia de Política Social no hay ningún deseo tan popular como el aumento de las pensiones de vejez. Ningún partido político se atrevería a ir en contra de esa corriente. Por otra parte, resultan impopulares todas las propuestas de sufragar el aumento de las pensiones mediante: la elevación de los impuestos, de las cotizaciones al Seguro social, la supresión de las subvenciones a los productos alimenticios, la restricción de las inversiones estatales y de otros gastos del Estado, o bien mediante una mayor deuda del Estado.

El ministro de Hacienda calcula el aumento de gastos del Seguro social en 1.306 millones de schillings y cree que es necesario obtenerlos de alguna fuente, aunque es enemigo de aumentar los impuestos. Propone elevar en un 1 por 100 la cotización del Seguro social, cargando el 0,50 por 100 al asegurado y el otro 0,50 por 100 al empresario, así como algunas otras reformas del Seguro. Así se obtendrían de 760 a 800 millones de schillings. El resto

se podría obtener de reducciones y derramas en el presupuesto de 1965. El aumento de las pensiones se considera como *primer* paso para la implantación de la pensión dinámica.

*Un millón de pensionistas mejorados.*—Casi un millón de pensionistas percibirán un aumento en su pensión a partir de 1.º de enero de 1965. Dentro de algunos días los Institutos respectivos de Pensiones comenzarán sus trabajos para calcular las nuevas pensiones.

MIGUEL FAGOAGA